



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

88862 13-JAN-21 9:59

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor Juez,

Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

(J. de origen 05 Civil Municipal de Bogotá, D.C)

E. S. D.

Referencia: 1100140030 05 2007 00801 00

Proceso: Ejecutivo mixto

Demandante: Compañía de financiamiento comercial -SUFINANCIAMIENTO S.A.- *cedido*

Demandado: Cesar Augusto Rodríguez Tovar

Asunto: Escrito de sustentación, RECURSO DE APELACIÓN

O-3
Terminos
57-50-2
Laura Cury
F-3.

Terminos
Secretaria
Terminos
Estado
14/12/20
Votc
Fue

Andrea Cecilia Laiton Romero, identificada como figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **232.388** del Consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de **apoderada judicial** de Parking Bogotá Center S.A.S de conformidad con el mandato aportado al Despacho previamente, me permito presentar **escrito de sustentación del recurso de alzada** concedido en proveído fechado catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:

I. INTERPOSICIÓN

Se adosa el presente **escrito de sustentación del recurso de apelación**, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del auto adiado catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual su Señoría concedió recurso de alzada en efecto diferido, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 322 del Código General del Proceso

II. ANTECEDENTES

II.I El cuatro (04) de agosto de 2020 se remitió mensaje de datos a la dirección j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual se radico memorial ante el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual se solicitó: 1. Poner en conocimiento de las partes la *pre* - liquidación por concepto de custodia del rodante **BTY-019**, 2. Indicar a quién corresponde el pago de los servicios prestados por **Parking Bogotá Center S.A.S** y 3. Oficiar a la parte a la que se imputo dicha responsabilidad otorgando un término perentorio para su pronunciamiento.

II.II Mediante proveído del quince (15) de octubre de 2020, el Despacho resolvió requerir a la suscrita para que aportase certificado de existencia y representación legal de Parking Bogotá Center S.A.S, requerimiento al cual se brindó contestación el veintitrés (23) de octubre de la misma anualidad.

II.III En auto adiado doce (12) de noviembre de 2020, el J. 02 CM de Ejecución de Sentencias resolvió: *"En atención a la solicitud presentada por PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., se le pone en conocimiento a la misma que se deberá entregar el vehículo a la persona que le fue incautado, por lo cual al momento del retiro del rodante de las instalaciones del parqueadero, se deberá hacer el respectivo cobro."*

II.IV El diecinueve (19) de noviembre de 2020 se radico en término, vía mensaje de datos -a la dirección servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co- **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra el proveído que resolvió la solicitud primigenia.

II.V A través de providencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Despacho resolvió mantener el auto reprochado y conceder el recurso de alzada en efecto diferido.

Adujo el juzgador en dicha ocasión " (...) resulta imperioso manifestar a la apoderada judicial de la compañía Parking Center S.A.S., que en el estado actual de las diligencias no es posible pretender que el

FECHA IMPRESIÓN 28/05/2019

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153

PBX: 745 2811 - Ext. 23 / 24 • CELULAR: 310 866 0144

parkingbogotacenter@cijad.com - pbcc@cijad.com • www.cijad.com - www.cijad.co - www.cijad.com.co

FORMA B-2022.1



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Despacho modifique la no condena en costa decretada en el auto de fecha 28 de octubre de 2015 (fl.38 c.1), como quiera que, se reitera, la imposición del desistimiento tácito acarrea como consecuencia jurídica la exoneración de dicho rubro, por lo cual resulta improcedente acceder a las suplicas de la quejosa, máxime si se tiene en cuenta que el proveído señalado en líneas se encuentra ejecutoriado.

Por lo anterior, se señala que los cobros aducidos en sus peticiones referentes a los servicios de parqueadero deberán ser sufragados por la persona quien detentaba el vehículo al momento de su aprehensión, por lo cual el pago de las sumas de dineros, si a ello hubiere lugar, se deberá efectuar al momento del retiro del automotor.

Finalmente, se reitera a la parte recurrente que ésta cuenta con los mecanismos legales a fin de obtener el reconocimiento y pago de las sumas pretendidas contra la persona quien recaiga dicha obligación, sin que resulte necesario para ello pronunciamiento por parte del juzgado en definir a quien le corresponde dicha erogación."

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

I. Respecto a la remuneración de los gastos suscitados por la custodia del vehículo **BTY-019** en cabeza del propietario del vehículo.

Es evidente que a la fecha y desde la data en que terminó el proceso, los gastos por concepto de parqueadero del vehículo cautelado corresponden a quien debió retirarlo de las instalaciones, esto con fundamento en el levantamiento de las medidas impetradas a costa del extremo actor.

Sin embargo, dentro de la vigencia del asunto se debió instar a la parte actora a dar cumplimiento a lo preceptuado por el **Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004**, en concordancia con el **numeral 1 del Artículo 364 y el numeral 3 del Artículo 366 del Código General del Proceso**.

Es de notar que dentro del asunto de referencia no fue ventilado en instancia alguna la remuneración que corresponde por la custodia del vehículo, como tampoco constan requerimientos hechos a las partes con el fin de definir tal carga, además, no existe fundamento legal para que el Despacho haya resuelto lo correspondiente hasta la terminación del asunto.

Sirva lo anterior para precisar que, los efectos de la terminación de las diligencias en la carga de cancelar los gastos ocasionados por la custodia del vehículo no deben aplicarse retroactivamente a las instancias ya cursadas, verbi gracia de la vigencia del asunto.

El poner de forma exclusiva la carga de cancelar la remuneración en cabeza del extremo pasivo, fundamentado en los efectos de la terminación del asunto, constituye un **defecto sustantivo**, pues se está dejando de emplear una norma plenamente aplicable al caso que nos ocupa, el **Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004**, claro está, durante el lapso de vigencia de las diligencias.

Teniendo en cuenta que el proceso terminó por lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, resulta oportuno recordar lo que al respecto ha señalado la H. Corte Constitucional, para lo cual, traemos a colación la sentencia **C - 1186 / 2008**, la cual reza:

"(...) En el concepto del Procurador, el desistimiento tácito guarda importante similitudes con la perención porque es el resultado del incumplimiento de una "carga procesal en cabeza del actor que no la ha realizado dentro de la oportunidad procesal"; tiene lugar después de que el juez ordena cumplirla en un término razonable

FECHA IMPRESIÓN 28/05/2019

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153

PBX: 745 2811 - Ext. 23 / 24 • CELULAR: 310 866 0144

parkingbogotacenter@cijad.com - pbc@cijad.com • www.cijad.com - www.cijad.co - www.cijad.com.co

FORMA B-2022-1



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

- treinta días -; y acarrea como primera consecuencia la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)". (Negrilla y subrayado por el suscrito).

Es importante resaltar lo estipulado en el Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, el cual estipula: "(...) los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial (...)".

Por lo anterior, los Jueces de la República deberán tomar decisiones judiciales que se ciñan a lo establecido en la Ley, para el caso que nos ocupa el **Acuerdo 2586 de 2004** indica sobre **quien** recaen los gastos ocasionados por parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial durante la vigencia del asunto.

IV. PETICIONES

1. Con fundamento en lo esbozado, solicito al Despacho **REVOCAR** el proveído adiado doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) emitido por el Juzgado Segundo (02) de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del presente asunto.

Con el debido respeto,

Andrea Cecilia Laiton Romero
 C.C 52.315.187 de Bogotá D.C
 T.P 232.388 del C.s de la Judicatura
Apoderada judicial
Parking Bogotá Center S.A.S
 Nit. 830.110.789-5

Elaboró: JGOMEZ
 Revisó: JRLaiton

Vehículo: BTY-019
 Código: U.449



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 22 ENE 2021 se fija el presente traslado
 confor. a lo dispuesto en el Art. 326 del
C.S.J. el cual corre a partir del 25 ENE 2021
 venc. el 27 ENE 2021

Secretaría.

1

FECHA IMPRESIÓN 25/05/2019

95

BTY019 E. de sustentación Recurso de ALZADA / 11001400300520070080100
Sufinanciamiento S.A VS Cesar Augusto Rodríguez Tovar

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Mar 12/01/2021 4:35 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

E. de sustentación R. DE ALZADA BTY019.pdf;

Buenas tardes **Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C**

11001400300520070080100

Me permito adosar al presente mensaje de datos: **escrito de sustentación del recurso de apelación EN TÉRMINO**, de conformidad con el proveído que concedió la alzada en efecto *diferido*, adiado catorce (14) de diciembre de 2020..

Cordialmente

Andrea Cecilia Laiton Romero

Apoderada judicial

CIJAD S.A.S